

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés de julio de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

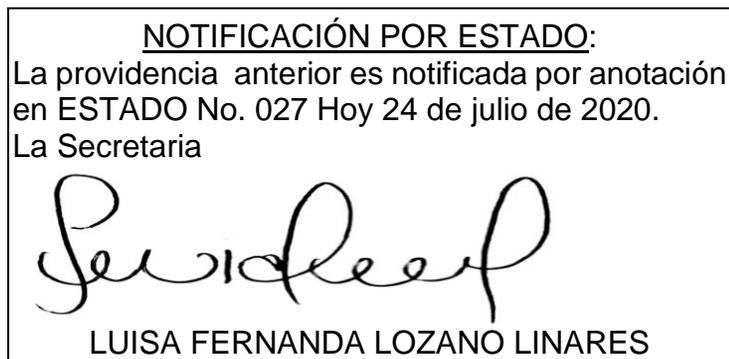
2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos al demandado, bien sea a la dirección física o electrónica de éste, reportadas en el acápite de notificaciones personales.

3. Complémntese el literal e) de la pretensión primera del escrito de demanda, en el sentido de establecer a partir de qué fechas y sobre que sumas de dineros se pretenden los intereses allí dispuestos.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ



2020-0359

KMM